

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 01000 00

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la dirección electrónica [GLADYSALCIRA\\_30@HOTMAIL.COM](mailto:GLADYSALCIRA_30@HOTMAIL.COM), habida cuenta que la notificación personal por mensaje de datos que trata la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse exclusivamente en los términos previstos en su artículo 8, la cual resulta ser diferente a la notificación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P.

Por tanto, si pretende imponer la orden de apremio conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe ajustarse exclusivamente a las prevenciones citadas en dicha normatividad, ya que la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es diferente y no complementaria. Por tanto, no se puede mezclar los términos consagrados en ambas disposiciones ya que causa confusión, y resulta contrario a la normatividad que regula el tema.

Por otro lado, si pretende notificar a la señora CONSUELO AGUILAR HERREÑO en el canal digital ([GLADYSALCIRA\\_30@HOTMAIL.COM](mailto:GLADYSALCIRA_30@HOTMAIL.COM)), deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (iv) allegar el sistema de confirmación de recibido (acuse de recibo), y v) adjuntar prueba que acredite que remitió la documental que se requiera para el traslado.

Finalmente se itera al apoderado judicial, que no se atenderán las peticiones remitidas mediante correos electrónicos que no fueron reportados como nuevos emails de pertenencia de la entidad ejecutante o su apoderado judicial, y tampoco coincide los inscritos en el registro mercantil o los enunciados en el libelo (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcd4dcd62664d5d78997e149d3ba95f0209252d67f70d7ba6668736ed2fe97b**

Documento generado en 24/08/2022 06:27:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**